Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 05 de agosto de 2020. **No. 63**

Folleto Anexo

ACUERDO Nº IEE/CE38/2020

IEE/CE38/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DE DICHO ENTE PÚBLICO, QUE IMPLIQUEN MOVILIDAD E INTERACCIÓN DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, SUSPENDIDOS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19 A TRAVÉS DE LAS DETERMINACIONES IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES IEE/CE17/2020, IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020, IEE/CE23/2020, IEE/CE26/2020, IEE/CE32/2020 E IEE/CE34/2020

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua[1]. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto **LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadano del Estado de Chihuahua.

VI. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, por el que se emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público[2].

VII. Lineamientos para Regular la Obtención de Apoyo Ciudadano de los Instrumentos de Participación Política del Instituto Estatal Electoral[3]. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2019**, emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

VIII. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

IX. Reforma de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE12/2020**, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local reformó diversas disposiciones de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

X. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. Ese mismo día, el órgano superior de dirección de este instituto aprobó la resolución de clave **IEE/CE13/2020**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido

---

[1] En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.
[2] En adelante Lineamiento de Participación Ciudadana.
[3] En lo subsecuente Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y, determinó que en el **periodo comprendido del seis de marzo al tres de junio** de la presente anualidad, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

XI. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

XII. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XIII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia[4].

XIV. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

[4] Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

XV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[5], el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo Primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; asimismo, que deberían de instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

XVI. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas[6].

---

[5] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

[6] Localizable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po025_2020_.pdf

XVII. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla[7].

XVIII. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19[8], como se ilustra a continuación:

> ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*
>
> ***I.*** *Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*
>
> ***II.*** *Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*
>
> ***a)*** *Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*
>
> ***b)*** *Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*
>
> ***c)*** *Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos,*

---

[7] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020
[8] De consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) *Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y*

e) *Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;*

III. *En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:*

a) *No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*

b) *Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*

c) *Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*

d) *No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*

e) *Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*

IV. *Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;*

V. *El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;*

VI. *Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;*

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. *Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas*

XIX. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado COVID-19.

XX. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2[9].

XXI. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modificó el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso[10].

XXII. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

---

[9] Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po32_2020_extra_.pdf
[10] Publicado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

XXIII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[11] el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado[12].

XXIV. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales[13].

XXV. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

---

[11] En la liga https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020
[12] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020
[13] Visibles en https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral

XXVI. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[14] el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XXVII. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado[15] el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXVIII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXIX. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**[16], emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

---

[14] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020
[15] Localizable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po44_2020_.pdf
[16] Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po48_2020_extra_.pdf

XXX. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020**[17] emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que lo motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXXI. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**[18], emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXII. Consulta Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y otros. El veinticinco de junio pasado, mediante oficio de clave IEE-P-0095/2020 suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, ambos de Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la forma o términos que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos.

---

[17] Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po50_2020_.pdf

[18] En la liga http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po50_2020_.pdf

XXXIII. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El veintinueve de junio del año en curso, mediante acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

XXXIV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XXXV. Respuesta consulta Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave **CEC/043/2020**, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, la titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios señaló que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de dicha institución, la misma carece de facultades para interpretar los acuerdos emitidos por los gobiernos Federal y Estatal en relación con la pandemia de COVID-19.

XXXVI. Respuesta consulta Secretaría de Salud de Gobierno Estatal. El tres de julio del año en curso, mediante oficio de número **SPS-120-2020**, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, se comunicó que conforme al Acuerdo 083/2020 emitido por el Gobernador del Estado, es que deberá realizarse un análisis interno sobre la reanudación de dichas actividades y las medidas de prevención que se tomarán al respecto.

XXXVII. Consulta a Secretaría de Salud de Gobierno Federal. El trece de julio del presente año, mediante oficio de clave **IEE-P-0111/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, respecto de la forma o términos en que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos dentro del territorio Estatal.

XXXVIII. Ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público. El catorce de julio siguiente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE34/2020**, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, en los términos precisados en dicha determinación; así también, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

XXXIX. Acuerdo por el que se reanudan los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional[19]. El diecisiete de julio de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se determinó que la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales, de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; de ahí que, se acordara reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, debiéndose observar el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica[20].

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

---

[19] Publicado en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596930&fecha=17/07/2020
[20] Visible en https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento_para_mitigacion_COVID19_InfoEyG_GENERICO.pdf

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

Así, tomando en cuenta las determinaciones que en materia de salud ha expedido el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud Federal, el Poder Ejecutivo Local y las propias emitidas por este órgano de dirección en relación con la adopción de medidas con el fin de garantizar la seguridad en la salud de las personas y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como las relativas al retorno ordenado, escalonado y responsable a las actividades que por mandato constitucional y legal corresponden a dicho ente público, es que este Consejo Estatal estima necesario extender el periodo de vigencia de la suspensión de las actividades y actuaciones de este Instituto, relacionadas con el instrumento de participación política competencia de este Instituto radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, hasta en tanto las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre, en grupos de personas y en el espacio público, con independencia de las disposiciones emitidas por la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas.

En razón de lo anterior, es que este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral es competente para emitir la presente determinación, por medio de la cual se amplía el periodo de suspensión de los plazos y términos de las actuaciones y actividades de dicho ente público relacionadas con los instrumentos de participación política, suspendidos a través de las determinaciones de este Consejo Estatal identificadas con las claves **IEE/CE17/2020**, **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020**, **IEE/CE23/2020**, **IEE/CE26/2020**, **IEE/CE32/2020** e **IEE/CE34/2020**.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. De la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

SEXTO. De los plazos y términos. Conforme a lo èstablecido en el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral Local, son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando

corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

SÉPTIMO. Suspensión de plazos y términos. Como se precisó en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE17/2020**; este órgano superior de dirección determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

*"**SEXTO. Necesidad de tomar medidas preventivas y suspender plazos y términos...** ...*

a) Se suspenden el cómputo de plazos y términos de las actuaciones y actividades de este ente público durante el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en la inteligencia de que no correrán plazos legales para el efecto del despacho de asuntos, atención al público, realización de diligencias, cómputo de los términos procesales y administrativos, así como todas las actuaciones inherentes y relativas del Instituto.

Las solicitudes de instrumentos de participación política en cualquiera de sus etapas de implementación (solicitud de inicio u obtención de apoyo ciudadano); procedimientos administrativos sancionadores; y demás procedimientos que se encuentren en trámite, serán suspendidos por dicho periodo, por lo que deberán realizarse las gestiones necesarias para garantizar el acceso a la justicia y comunicar a las partes las determinaciones tomadas a través del presente acuerdo.

*b) **Se suspende el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave IEE-IPC-02/2020 del índice de esta autoridad comicial local.***

En virtud de lo anterior, no se contabilizarán los apoyos captados en el periodo de la suspensión decretada, y aquellos que ya hubieran sido recabados al momento de inicio de ésta, deberán remitirse a través de la solución tecnológica a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la presente determinación para su debida contabilización y revisión.

c) Se autoriza y exhorta para que realicen sus funciones desde su domicilio, al personal de este organismo público local que se encuentre en los supuestos que a continuación se exponen:

1. *Grupos vulnerables: mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, adultos mayores de sesenta años, o personas con enfermedades crónico-degenerativas;*
2. *Personal que, por la naturaleza de sus funciones, esté en condiciones de trabajar a distancia desde sus domicilios;*
3. *Personal que labore de manera adicional en áreas de atención a la salud, de atención al público y aeropuertos;*

4. *Padres y madres de familia al cuidado de menores de edad que, por las propias medidas tomadas para atender la presente contingencia sanitaria, no estén acudiendo a sus actividades escolares y de cuidado;*
5. *Personal que presente alguno de los síntomas reportados por la Organización Mundial Salud y Centros para el Control y Prevención de Enfermedades como COVID- 19;*
6. *Personal que haya estado fuera de territorio estatal y nacional durante los catorce días previos a la emisión de este acuerdo; y*
7. *Personal que tenga a su cargo personas ubicadas en alguno de los supuestos precisados en los numerales anteriores.*

d) *Se suspenden todos los congresos, convenciones y cualquier otro foro que implique la concentración de personas; estas actividades se podrán llevar a cabo sólo cuando se desarrollen a través de medios electrónicos.*

e) *Se suspende la realización de Sesiones del Consejo Estatal, salvo aquellos asuntos que deban ser conocidos de forma urgente, mismas que deberán celebrarse sin acceso al público en general, tomando las medidas y procedimientos sanitarios respectivos.*

Lo anterior sin perjuicio de las videograbaciones y transmisiones que se continúen haciendo de dichas sesiones.

f) *Las personas titulares de las diferentes áreas administrativas que conforman el Instituto Estatal Electoral deberán implementar guardias presenciales, siempre y cuando así lo requieran la naturaleza de sus funciones, debiendo exceptuar a todas las personas que formen parte de los supuestos señalados en el inciso c) del presente apartado.*

El personal no convocado a guardia presencial deberá mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos y hacer uso de la infraestructura de conexión remota (VPN) para la realización de sus funciones que le encomiende su superior jerárquico.

g) *La Presidencia con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberán implementar de inmediato, los procedimientos y filtros sanitarios respectivos, en los accesos a los diferentes inmuebles del Instituto Estatal Electoral.*

Todas las personas que deban ingresar a cualquiera de los inmuebles deberán sujetarse al procedimiento que para tal efecto se determine.

No se permitirá el acceso a personas externas o propias de la institución que tengan sintomatología respiratoria y/o fiebre.

h) *La Dirección Ejecutiva de Administración a través del área de servicios médicos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social, deberán elaborar material informativo para todo el personal a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.*

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ***ACUERDA***

...

SEGUNDO. *Se suspende la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave IEE-IPC-02/2020 del índice de esta autoridad comicial local, en el periodo precisado en el párrafo precedente.*

...

QUINTO. *El periodo en que las medidas decretadas, así como la suspensión de plazos y términos decretadas, podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes."*

Aunado a lo anterior, mediante diversos acuerdos de claves **IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**, emitidos el tres y veintinueve de abril; y el veintiocho de mayo del año en curso, respectivamente, este Consejo Estatal ordenó ampliar el lapso previamente referido en el que operarán las medidas de carácter temporal y la suspensión de plazos, términos y actividades enunciadas, y se determinó como nuevo periodo el comprendido del veintiuno de marzo al quince de junio de dos mil veinte.

OCTAVO. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. Como se precisó en el apartado de Antecedentes, el doce de junio del año en curso, a través del acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, este órgano superior de dirección determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

> ***"DÉCIMO. Estrategia para el retorno a las actividades del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua...***
>
> ***10.8. Reanudación de plazos y términos de actuaciones y actividades.*** *Los plazos y términos suspendidos por este máximo órgano de dirección del Instituto mediante las determinaciones de claves **IEE/CE17/2020, IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**, se reanudan a partir del dieciséis de junio del presente año, de acuerdo con la clasificación de actividades realizada y la posibilidad de continuar con las mismas mediante método a distancia, salvo los relacionados con aquellas actividades que impliquen la interacción de personas en el espacio público, mismas que continuarán vigentes mientras los sistemas de alerta epidemiológica implementados por las autoridades federales y locales sitúen al municipio y a la entidad en alerta máxima (semáforo en rojo) y en tanto las autoridades sanitarias emitan un pronunciamiento en relación al levantamiento de medidas preventivas.*
>
> *Asimismo, las actividades relacionadas con transparencia y acceso a la información pública, quedarán sujetas a las disposiciones que se emitan al respecto por el Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información.*
>
> *Por lo anterior, la reanudación de plazos y términos deberá considerar lo siguiente:*
>
> ***a)*** *Por regla general, los plazos y términos comenzarán a correr a partir del siguiente a aquel en que concluya el periodo de suspensión ordenado, esto es, el dieciséis de junio del año en curso, salvo en aquellas que se precisa una reanudación distinta o sujeta a diversas determinaciones.*
>
> *En relación con el estado que guarda el instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad y atendiendo a que el mismo se encuentra en fase de obtención de respaldo ciudadano, en la que resulta indispensable llevar a cabo actividades que entrañan contacto directo entre personas, lo cual implica riesgos muy grandes de contagio para las personas que participen en las mismas, se estima oportuno y conveniente que dicho **periodo de captación de respaldo ciudadano continúe suspendido hasta el treinta de junio de la presente anualidad,** en los términos señalados por el acuerdo **IEE/CE17/2020**, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad. En dicho supuesto, el Consejo Estatal emitirá la determinación que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos indicados en este segmento.*

b) *En similares términos que los expuestos en el segmento que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves* ***IEE-IPC-07/2020*** *e* ***IEE-IPC-08/2020****, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario* ***continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave IEE/CE17/2020 hasta el treinta de junio de la presente anualidad****, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos en este apartado.*

Lo anterior es así, puesto que de continuar con su trámite, la siguiente actuación, es decir la calificación sobre la procedencia que realice este órgano de dirección, conlleva además la necesidad de pronunciarse en relación al periodo que comprenderá la fase siguiente de captación de apoyo ciudadano, misma que no podrá ser desahogada hasta que las circunstancias de riesgo hayan sido mitigadas, por lo que no se tendrían las condiciones necesarias para realizar pronunciamiento alguno al respecto.

...

10.9. Retorno a las actividades presenciales. *Una vez que los sistemas de alerta epidemiológica comiencen a identificar al municipio o a la entidad en niveles de menor riesgo epidemiológico (color naranja, amarillo y verde) y previo Dictamen que emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de este Instituto, esta autoridad comicial local comenzará con la reanudación ordenada, gradual y responsable de las actividades laborales presenciales en sus instalaciones, siguiendo las medidas necesarias según el nivel de alerta señalado por los sistemas de semáforo*

(...)

Área	Actividad	Estado	Posibilidad de trabajar a distancia	Clasificación de actividad	Retorno a las actividades presenciales
(...)					
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Instrumentación de mecanismos de participación ciudadana Suspensión parcial		Parcialmente	Esencial	Visto el estado que guardan los mecanismos que actualmente se encuentran instrumentándose y, dado que las actividades a realizarse en las siguientes fases implican un riesgo debido a la concentración e interacción de personas en espacios públicos, por lo que se prevé su reanudación en semáforo en color amarillo o hasta en tato se emitan las disposiciones correspondientes. Por lo que hace a nuevas solicitudes que pudiesen presentarte, se deberá privilegiar el método a distancia, hasta en tanto la fase del procedimiento lo permita y no implique la interacción de personas en espacios públicos.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral	Instrumentación de mecanismos de participación ciudadana	Suspensión parcial	Parcialmente	Esencial	Visto el estado que guardan los mecanismos que actualmente se encuentran instrumentándose y, dado que las actividades a realizarse en las siguientes fases implican un riesgo debido a la concentración e interacción de personas en espacios públicos, por lo que se prevé su reanudación en semáforo en color amarillo o hasta en tato se emitan las disposiciones correspondientes. Por lo que hace a nuevas solicitudes que pudiesen presentarte, se deberá privilegiar el método a distancia, hasta en tanto la fase del procedimiento lo permita y no implique la interacción de personas en espacios públicos.
(...)					

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ***ACUERDA***

PRIMERO. *Se reanudan los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, en la forma indicada en el apartado 10.8 del presente acuerdo, con las excepciones y modalidades ahí precisadas.*

...

QUINTO. *Atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias federal y local, se podrá ampliar o reducir los plazos y términos precisados en el apartado* ***10.8*** *de la presente determinación; asimismo, podrá modificarse la semaforización para el retorno de actividades presenciales enunciado en el apartado* ***10.9*** *de este acuerdo".*

NOVENO. Primera ampliación de suspensión de actividades y actuaciones de dicho ente público, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. Tal y como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el veintinueve de junio pasado, este órgano colegiado de dirección emitió el acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, en virtud del cual se determinó ampliar la suspensión de actividades y actuaciones de dicho ente público, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad, en los términos siguientes:

"En tal virtud, con finalidad de evitar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto y la ciudadanía que pudiera participar en las actividades indicadas, este Consejo Estatal estima oportuno y conveniente ampliar la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos y actividades siguientes:

a) *En relación con el estado que guarda el instrumento de participación política radicado con el expediente de clave* ***IEE-IPC-02/2020*** *del índice de esta autoridad y atendiendo a que el mismo se encuentra en fase de obtención de respaldo ciudadano, en la que resulta indispensable llevar a cabo actividades que entrañan contacto directo entre personas, lo cual implica riesgos muy grandes de contagio para las personas que participen en las mismas, se estima oportuno y conveniente que dicho* ***periodo de captación de respaldo ciudadano continúe suspendido hasta el quince de julio de la presente anualidad****, en los términos señalados por el acuerdo* ***IEE/CE17/2020****, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad. En dicho supuesto, el Consejo Estatal emitirá la determinación que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos.*

b) *En similares términos que el inciso que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves* ***IEE-IPC-07/2020*** *e* ***IEE-IPC-08/2020****, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario* ***continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave IEE/CE17/2020 hasta el quince de julio de la presente anualidad****, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos.*

Ello es así, puesto que de continuar con su trámite, la siguiente actuación, es decir la calificación sobre la procedencia que realice este órgano de dirección, conlleva además la necesidad de pronunciarse en relación al periodo que comprenderá la fase siguiente de captación de apoyo ciudadano, misma que no podrá ser desahogada hasta que las circunstancias de riesgo hayan sido mitigadas, por lo que no se tendrían las condiciones necesarias para realizar pronunciamiento alguno al respecto

Finalmente, se precisa que, en su momento y con vista en las determinaciones que emitan las autoridades competentes, este órgano superior de dirección establecerá la forma en la que se reanudarán las actividades que continúan suspendidas de las determinadas por el proveído ***IEE/CE17/2020****".*

DÉCIMO. Segunda ampliación de la suspensión y reanudación de parcial de actividades y actuaciones de dicho ente público que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El catorce de julio de la presente anualidad, este órgano colegiado de dirección emitió el acuerdo de clave **IEE/CE34/2020**, en virtud del cual se determinó ampliar el periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de dicho ente público, así como reanudar los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados en los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020** del índice de dicho ente público, en los términos siguientes:

> *"De lo asentado en las determinaciones de clave **IEE/CE17/2020, IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020, IEE/CE20/2020, IEE/CE23/2020, IEE/CE26/2020** e **IEE/CE32/2020**, se advierte que ante la gravedad de la situación generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y a efecto de garantizar la seguridad y la salud del personal que labora en la institución, así como de la ciudadanía que acude a las instalaciones de la misma o que participa en alguna de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones de esta autoridad comicial local, este Consejo Estatal estimó necesario y adecuado dictar medidas con carácter preventivo y de manera provisional, tales como la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades de este organismo comicial local, entre ellos, los relacionados con las solicitudes de instrumentos de participación política en cualquiera de sus etapas de implementación, en razón de que dentro de aquellos, se encuentran previstas actividades de campo que implican la movilización de personas y su interacción cara a cara en espacios públicos en diversos municipios de esta entidad federativa.*
>
> *En este sentido, a continuación se realiza un análisis del estado que guarda el avance de la pandemia, a efecto de determinar si resulta procedente ordenar su reinicio, o bien, resulta necesario prologar las medidas provisionales vigentes.*
>
> ***9.1 Estado que guarda el avance de la pandemia.** De acuerdo con el comunicado de prensa CCS/9366 de doce de julio de este año21 de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, con vista en el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud local, comunicó que en el Estado de Chihuahua se tiene un total general de 5,570 casos confirmados de COVID-19 y 742 personas fallecidas.*
>
> *Aunado a ello, se precisó que del total de casos confirmados de la enfermedad, 3,112 corresponden al municipio de Juárez y 109 al de Cuauhtémoc, de ahí que la autoridad local señalara que en la primera demarcaciones mencionada "sigue el repunte de contagios"*
>
> ***9.2 Instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020***

[21] Consultable en *http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article16658.*

*Atento a lo expuesto en el apartado precedente; lo establecido en los artículos Primero, Segundo y transitorio Segundo del acuerdo **SS/SEM 007/202022**; así como de las respuestas a consultas formuladas por este Instituto y con finalidad de evitar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto y la ciudadanía que pudiera participar en las actividades en campo indicadas, este Consejo Estatal estima oportuno y conveniente **ampliar la suspensión de los plazos y términos, así como la captación de respaldo ciudadano** del procedimiento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad **hasta el treinta y uno de julio del año en curso, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público**, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad.*

Lo anterior, en razón de que, al encontrarse el mencionado instrumento en fase de obtención de firmas de apoyo ciudadano, resulta indispensable para las personas promoventes de aquel y la ciudadanía del municipio de Cuauhtémoc llevar a cabo actividades que entrañan contacto directo entre personas, lo cual, como ha sido señalado, implica riesgos muy grandes de contagio para quienes participen en las mismas.

(...)."

DÉCIMO PRIMERO. Nueva ampliación de suspensión de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de dicho ente público, en relación al instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave IEE-IPC-02/2020. El treinta y uno de marzo pasado, el Secretario de Salud Federal, atendiendo a lo acordado por el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, en cuyo artículo Primero, numeral VII, se dispuso que se deberán **posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción (cara a cara) entre las mismas**.

Asimismo, a través del acuerdo **064/2020** emitido por el Gobernador del Estado, se establecieron diversas medidas, entre ellas, la suspensión de todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio estatal que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas y se determinó la vigencia de dichas medidas hasta el día treinta de mayo del presente año.

Ahora bien, tomando en consideración que dentro de las actividades que desempeña el Instituto Estatal Electoral con motivo de sus atribuciones constitucionales y legales, como lo son la instrumentación de los mecanismos de participación política, dentro de los cuales existen actividades de campo que implican la movilización de personas y su interacción cara a cara en

[22] En el que, entre otros, se situó a los municipios de Juárez y Cuauhtémoc en la etapa de color naranja de la semaforización sanitaria (establecida a través del diverso acuerdo **083/2020** del Gobernador del Estado) y se determinó que dicha clasificación permanecería vigente hasta en tanto se emitiera una nueva determinación.

espacios públicos en diversos municipios del Estado, mismas que se asemejan a las relacionadas con censos y encuestas, es que a través de la determinación identificada con la clave **IEE/CE26/2020** este órgano superior de dirección determinó continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave **IEE/CE17/2020** hasta el treinta de junio de la presente anualidad.

Asimismo, mediante el diverso de clave **IEE/CE34/2020**, este órgano de dirección determinó que con finalidad de evitar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto y la ciudadanía que pudiera participar en las actividades en campo relativas a la captación de apoyo ciudadano, resultaba procedente ampliar la suspensión de los plazos y términos, así como la captación de respaldo ciudadano del procedimiento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad hasta el treinta y uno de julio del año en curso, o bien, **cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público**, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad.

Ahora bien, derivado de la reciente emisión del acuerdo del Secretario de Salud Federal por el que se acordó reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, a continuación, se realiza un análisis del estado que guarda el avance de la pandemia, así como el alcance de la reanudación de las actividades censales enunciadas, a efecto de determinar si resulta procedente ordenar su reinicio, o bien, es necesario prologar las medidas provisionales vigentes.

11.1 Estado que guarda el avance de la pandemia. Conforme a lo señalado en el comunicado de prensa de veintisiete de julio de los corrientes, identificado con el folio **CCS/9516** de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua[23], con vista en el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud local, en la entidad se registran actualmente 7,542 (siete mil quinientos cuarenta y dos) casos confirmados de COVID-19 y 869 ochocientas sesenta y nueve defunciones.

Enseguida, el veintiocho de julio ulterior, mediante comunicado de prensa identificado con el folio **CCS/9522,** la Coordinación de Comunicación Social del Estado de Chihuahua[24] refiere que la

[23] Consultable en http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article16888
[24] Visible en: http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article16902

Secretaría de Salud local reportó dieciséis fallecimientos y ciento sesenta y cinco casos en las últimas veinticuatro horas, con lo que las cifras de **casos confirmados** de la enfermedad causada por el virus SarCov2 llegó a 7,707 (siete mil setecientos siete) casos confirmados, y 885 (ochocientos ochenta y cinco) fallecidos en esta entidad; asimismo, se precisó que la subdirectora de Medicina Preventiva y Promoción de la Salud del Gobierno del Estado, Leticia Ruiz González, explicó que dichas cifras significan un alza con relación a los números reportados en los siete días previos y que por ello "*insistimos en que se deben redoblar las medidas, porque estamos en una nueva realidad que no va a terminar dentro de poco*".

Luego, es importante resaltar que de conformidad a lo previsto por el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**[25], emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, **hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario**; y toda vez que ello no ha acontecido, es que hasta el día de hoy, **el Estado de Chihuahua continua en color naranja.**

11.2 Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. Como se refirió previamente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE26/2020** se emitió la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de este ente público, y en su apartado **10.9 Retorno a las actividades presenciales,** se estableció que en lo referente a la **instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana**, dado que existen fases dentro del procedimiento de instrumentación cuyas actividades que implican un riesgo debido a la concentración e interacción de personas en espacios públicos, las mismas podrán ser reanudadas cuando el **semáforo se encuentre en color amarillo.**

11.3 Reanudación de censos y encuestas en el territorio nacional. Como se expuso en el capítulo de Antecedentes, el diecisiete de julio del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación por el que el Secretario de Salud Federal en la que, al estimar que "*la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los*

[25] En la liga http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po50_2020_.pdf

precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales, de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros" acordó reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, para lo cual deberá observarse el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica.

Ahora bien, el Lineamiento enunciado, que se encuentra dirigido aquellos proyectos que generan información estadística y geográfica, o bien, que producen Información de Interés Nacional conforme a lo estipulado por la Ley de Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica[26] señala, en lo que interesa, las siguientes medidas de prevención[27]:

A. Medidas de higiene

I. **1.** Lavarse las manos frecuentemente con jabón y agua (de 10 a 20 veces diarias), al llegar de la calle, periódicamente durante el día, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño y antes de comer. Usar, preferentemente, jabón líquido. **2.** El uso de gel antibacterial con base alcohol mayor al 60% cuando no se tenga la oportunidad de lavarse las manos con agua y jabón. **3.** Uso cubrebocas (desechable o lavable) para cuando se tenga que movilizar por espacios públicos. **4.** Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar aun usando cubrebocas. En caso de tener sintomatología respiratoria es necesario lavarse las manos después de limpiarse la nariz. **5.** Nunca escupir en el suelo. Si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos. **6.** No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias. **7.** No saludar de beso, mano o abrazo. **8.** Lavar y/o planchar frecuentemente el uniforme institucional: chaleco, sombrero y mochila. **9.** Se sugiere recogerse el cabello para quienes lo tengan largo, así como rasurarse el bigote y la barba. **10.** Evita portar llaves, aretes, anillos u otros objetos de metal, para impedir que el virus se deposite en esos objetos. **11.** En una bolsa de plástico guardar cualquier desecho y tirar al concluir la jornada.

II. **Lavado de manos frecuente con agua y con jabón.** Es importante lavarse las manos con la técnica correcta ya que el virus SARS-CoV2 sobrevive en superficies lisas que tocamos con las manos; manteniendo por ese tiempo su capacidad de contagiar y utilizar agua y jabón, contribuye a evitar el contagio.

---

[26] Y que por consiguiente son realizados por personas servidoras públicas o personal contratado bajo un régimen de prestación de servicios de derecho civil por alguna de las autoridades competentes en dicha materia.

[27] Consultables a fojas 26 a 44 del Lineamiento precisado. Consultable en https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento_para_mitigacion_COVID19_InfoEyG_GENERICO.pdf

III. **Gel antibacterial con base alcohol mayor al 60%.** Durante el trabajo de campo es posible que no se tenga acceso a agua que permita el frecuente lavado de manos, por ello, las instituciones procurarán proporcionar semanalmente una dotación de gel antibacterial con base alcohol mayor al 60% al personal de campo.

IV. **Uso del cubrebocas.** El uso del cubrebocas es un buen auxiliar si se combina con el correcto lavado de manos, por lo que su uso será obligatorio durante las labores de campo.

V. **Estornudo de etiqueta.** Al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el ángulo interno del brazo o, con un pañuelo desechable (después tirar el pañuelo y lavar las manos).

VI. **No escupir en el suelo.** Nunca escupir en el suelo. Si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos.

VII. **No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias.** Por el mecanismo de contagio del coronavirus, que puede estar activo en diversas superficies durante varias horas, al tocar las superficies con las manos y posteriormente llevarlas a zonas que tiene mucosas, es decir, boca, nariz y ojos, esto favorece el contagio del virus.

VIII. **Indumentaria.** El personal que realiza entrevistas en campo debe portar el uniforme correspondiente a su institución, conforme lo determine cada dependencia. Se deberá lavar y/o planchar frecuentemente la indumentaria, de preferencia después de cada uso ya que el virus puede permanecer hasta 12 horas. Adicionalmente después del lavado, se deberá planchar el chaleco a una temperatura de 70°C por al menos cuatro segundos para garantizar la inactivación del virus y la correcta presentación ante los informantes. En el caso elementos del uniforme elaborados con telas impermeables, se pueden desinfectar antes de cada uso con una solución desinfectante, o bien utilizando un trapo húmedo con agua y jabón. Evitar el uso de accesorios como relojes, pulseras y demás, ya que impiden un correcto lavado de manos o uso del gel antibacterial.

IX. **Equipamiento informático.** El equipamiento informático que recibe el personal que realiza trabajo de campo para la recolección de información generalmente es un Dispositivo de Cómputo Móvil (DCM) y si corresponde accesorios como cargadores o USB, los cuales son de uso diario y son manipulados con mucha frecuencia con las manos, por lo que la correcta limpieza y desinfección de este equipamiento resulta imprescindible. Para realizar la limpieza, se deben de utilizar una tela con tratamiento antipelusa o de microfibra,

ligeramente humedecida y con ella retirar la suciedad que pudiera tener el equipo y posteriormente, para desinfectar se deberá lavar las manos y repetir el procedimiento con una solución desinfectante como por ejemplo alcohol al 70%. Adicionalmente, **se deberá evitar compartir el equipamiento informático con el objetivo de que no sea tocado por más personas. El procedimiento se deberá realizar también para los teléfonos celulares tanto institucionales como personales. En los casos en los que se requiera que alguna persona manipule el equipo informático o la USB (soporte informático, transferencia de información, supervisión de avance), se deberá realizar la limpieza del equipo y el lavado de manos antes y después del procedimiento, ya sea con agua y jabón o con alcohol gel**. En el caso de equipamiento especializado (como por ejemplo para el levantamiento de información geográfica), se deberá realizar la sanitación de los equipos de acuerdo a sus características y especificaciones del fabricante.

X. **Manejo de materiales impresos** Para los casos en los que se requiera utilizar instrumentos impresos en papel para la realización de actividades en campo (cuestionarios, cartografía, etc.), se deberán tomar precauciones en la manipulación de este material.

XI. **Traslados.** Se deberá evitar, en la medida de lo posible, el uso del transporte público, ya que es preferible que el personal se transporte solo, ya sea caminando, en bicicleta, motocicleta o automóvil propio o bien empleando los vehículos institucionales. De no poder transportarse solo, el personal podrá optar por un transporte privado compartido, buscando la participación del menor número de personas y procurando coincidir con las mismas personas en cada viaje, durante el viaje se deberá tener buena ventilación, preferentemente con las ventanas abiertas y no dar la cara uno a otro durante el traslado, así como hacer uso del cubrebocas.

B. Recorrido de manzanas o localidades

I. **Aviso a autoridades.** Las unidades administrativas, apoyadas por las áreas operativas y personal en campo en materia de coordinación y comunicación, buscarán comunicar a las autoridades federales, estatales, municipales y locales, los objetivos y las características de los operativos, especificando actividades, áreas de cubrimiento, rutas y programas de trabajo, así como las medidas de mitigación y prevención que realiza para desarrollo de sus actividades. Como se realiza en cada operativo, pero en particular en el contexto de la epidemia de COVID-19, el personal deberá atender las indicaciones de la Secretaría de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, Policía Federal, Policía Estatal o Municipal en zonas con conflictos sociopolíticos, de delincuencia u otro tipo de riesgo.

II. **Cubrebocas.** Aun durante el recorrido de manzanas o localidades que no implica el contacto directo con los informantes, el personal deberá portar el cubrebocas en todo momento, con excepción de recorridos prolongados en zonas rurales no habitadas.

III. **Sana distancia con transeúntes.** Durante el recorrido de manzanas o localidades, el personal buscará mantener una distancia de al menos 1.5 metros con los transeúntes, evitando circular en sentido contrario a las personas que transitan por las vialidades o senderos, y de presentarse ese caso buscar mantener en la distancia mínima establecida.

IV. **Acompañamiento.** Aun durante el recorrido de manzanas o localidades que no implica el contacto directo con los informantes, estará prohibido que el personal operativo se haga acompañar por personas ajenas a la institución a la que pertenece, en particular, queda prohibido el acompañamiento infantil en las labores en campo.

V. **Recorridos en brigadas** Los recorridos de áreas en brigadas deberán mantenerse al mínimo indispensable, únicamente para áreas con accesos restringidos y riesgos por cuestiones de seguridad. Se priorizará el uso de vehículos oficiales para este tipo de recorrido, manteniendo la sana distancia para los traslados.

C. **Levantamiento de información.**

I. **Comunicación con los informantes.** Conforme a lo establecido por cada institución, el personal deberá portar su uniforme institucional y la credencial que lo acredita como servidor público. Al iniciar el contacto con los informantes, sea en viviendas particulares, viviendas colectivas, establecimientos económicos u agencias gubernamentales, el personal deberá presentarse y acreditarse, explicando los motivos de su visita. En caso de ser necesario, explicará a los informantes que su institución continúa con su actividad de generación de información estadística y ha tomado medidas específicas para la protección y seguimiento de su personal en el marco de la epidemia de COVID19.

II. **Cubrebocas.** El **uso del cubrebocas será obligatorio para el personal en todo momento que se tenga contacto con los informantes** para la recolección de información estadística y geográfica. En el contexto de la epidemia de COVID19, las y los entrevistadores presentarán a los informantes la credencial, y **únicamente en el caso que el informante así lo solicite, el o la entrevistadora retirará su cubrebocas parcialmente para que se puede corroborar la coincidencia de la fotografía con la credencial**. Para ello, tomará un extremo del cubrebocas y lo desprenderá sin quitarlo completamente, de manera que el informante pueda ver su rostro, previo a ello, se aplicará gel antibacterial y **durante el procedimiento deberá permanecer a más de 2.5 metros del informante**.

III. **Sana distancia con informantes.** Uno de los aspectos esenciales que en el marco de la epidemia de COVID19 se deberá reforzar durante el levantamiento de la información es la sana distancia con los informantes. **En todo momento que se interactúe con los informantes, los entrevistadores o recolectores de información deberán mantener una distancia de al menos 2.5 metros de distancia**. Inclusive, se podrá señalar a los informantes la posibilidad de responder desde su ventana, balcón o a través de una reja, o en el caso de establecimientos a través de una ventanilla de atención.

IV. **Acompañamiento** Queda prohibido que el personal operativo se haga acompañar por personas ajenas a su institución, en particular queda prohibido el acompañamiento infantil en las labores en campo.

V. **Levantamiento de información en brigadas.** El **levantamiento de información en brigadas mantendrá al mínimo indispensable, únicamente para áreas con accesos restringidos y riesgos por cuestiones de seguridad**. Se priorizará el uso de vehículos oficiales para este tipo de recorrido, manteniendo la sana distancia para los traslados, y buscando que la menor cantidad posible de personal participe en este tipo de operativos.

VI. **Alimentación y pagos.** Se sugiere comer preferentemente en lugares que tengan baños y donde se puedan lavar las manos antes y después de comer. No compartir alimentos, trastes o botellas con líquidos. Se recomienda también favorecer el uso de medios electrónicos para realizar pagos y en caso de efectivo tratar de pagar importes exactos. Posteriormente lavarse las manos o bien usar gel antibacterial.

D. Población vulnerable

I. **Comunicación con los informantes.** Conforme a lo establecido por cada institución, el personal deberá portar su uniforme institucional y la credencial que lo acredita como servidor público. Al iniciar el contacto con los informantes, sea en viviendas particulares, viviendas colectivas, establecimientos económicos u agencias gubernamentales, el personal deberá presentarse y acreditarse, explicando los motivos de su visita. En caso de ser necesario, explicará a los informantes que su institución continúa con su actividad de generación de información estadística y ha tomado medidas específicas para la protección y seguimiento de su personal en el marco de la epidemia de COVID19.

11.4. Procedimiento para la captación de respaldo ciudadano previsto en los Lineamientos de Apoyo

A fin de analizar si las medidas de seguridad e higiene dispuestas en el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica resultan un parámetro útil para determinar el reinicio de actividades suspendidas, enseguida se analiza brevemente el procedimiento de captura de respaldo ciudadano previsto en los Lineamientos de Apoyo Ciudadano[28], que deben de seguir todas las personas que busquen obtener firmas de respaldo para la procedencia de un instrumento de participación política en aquellos casos en que este órgano superior de dirección determine su recolección a través de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral:

A. Captura

I. Las y los solicitantes del mecanismo participativo, a través de sus auxiliares/gestores, deben recabar el respaldo ciudadano a través de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:

   a. Identificará visualmente y seleccionar en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el solicitante;
   b. Capturará mediante fotografía el anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
   c. La aplicación móvil procedió al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la credencial para votar;
   d. Procederá a solicitar a la persona que brinda su apoyo la autorización para la Captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil, de obtenerlo procederá a la captura correspondiente en el dispositivo que detectará de manera automática los rasgos de la persona y tomará la fotografía. Esta captura es obligatoria para continuar con el proceso de captación de apoyo; y
   e. Finalmente, mostrará a quien brinda su apoyo el aviso de privacidad del Instituto Nacional Electoral; y solicitará a quien brindó su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
   f. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

[28] En sus artículos 18 al 23.

B. Envío

I. Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizarán el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.

II. Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitirá un acuse de recibo a la o el solicitante y a la o el auxiliar/gestor, que contiene los datos del apoyo ciudadano que habían sido cargados al sistema; señalando la información siguiente:

   a. El número de envíos; y
   b. En su caso, los registros pendientes de enviar.

   Asimismo, el mencionado sistema mostrará el número de registros enviados exitosamente, así como la noticia de remisión del acuse respectivo a la cuenta de correo electrónico registrada.

11.5. Estado que guarda el instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020 y definición

A la fecha de emisión de la presente, el instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad, se encuentra en **fase de obtención de respaldo ciudadano,** en la que resulta indispensable llevar a cabo actividades que entrañan contacto directo entre personas.

En tal virtud, atento a lo expuesto en los apartados precedentes, este Consejo Estatal arriba a la conclusión de que, con la finalidad de evitar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto y la ciudadanía que pudiera participar en las actividades en campo indicadas, es oportuno y conveniente que el **periodo de captación de respaldo ciudadano continúe suspendido hasta el quince de agosto de la presente anualidad**, en los términos señalados por el acuerdo **IEE/CE17/2020**.

Ello, ya que si bien es verdad que a la fecha del presente la autoridad sanitaria federal ha acordado el reinicio de todos los censos y las encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, no menos lo es que el objeto de dicha reanudación está estrechamente vinculada con la recopilación de información estadística y geográfica, o bien, que información de Interés Nacional conforme a lo estipulado por la Ley de Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; esto es, se trata de una actividad que resulta de interés público para las autoridades que emplean la mencionada información.

Aunado a ello, es dable señalar que, además de la diversa naturaleza que guarda la captación de respaldo ciudadano para la procedencia de un mecanismo de participación política y la realización de censos y encuestas para la obtención de información de interés público, las medidas de prevención que determinó el Secretario de Salud Federal para la realización de la última actividad enunciada por parte de personas encuestadoras (evitar compartir equipo informático; evitar la aglomeración de personas; mantener distancia mínima de al menos 2.5 metros con las personas encuestadas; evitar el retiro de cubrebocas, y limitación de recolección de información en brigadas, entre otros) no son compatibles con las acciones que necesariamente deben desplegar quienes recolecten firmas de respaldo ciudadano a través de la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para que aquellas resulten válidas.

Lo anterior es así, toda vez que, como fue relatado en el apartado **11.4** de esta determinación, la captación de respaldo ciudadano mediante la aplicación informática necesariamente implica que, al menos:

a) Quien preste su apoyo exhiba su credencial para votar a una distancia lo suficientemente cercana para que en el celular o dispositivo móvil a emplearse para tal fin alcancen a distinguirse en forma nítida la información alfanumérica y las imágenes contenidas en dicha credencial;
b) De portar cubrebocas, quien brinde su apoyo deba retirárselo momentáneamente para que la persona auxiliar/gestor tome una fotografía de su rostro;
c) Una vez hecho lo anterior, la persona que preste su apoyo debe tocar con su dedo el celular o dispositivo móvil a fin de estampar en él su firma.

Como puede observarse, los pasos anteriores, que resultan indispensables para la válida captación del respaldo ciudadano, son incompatibles con las medidas mínimas de seguridad ordenadas por la autoridad sanitaria nacional, lo que en la óptica de este Consejo Estatal revela el elevado nivel de riesgo epidemiológico que dicha actividad implica, de ahí que no resulte procedente decretar el reinicio de la actividad suspendida.

En consecuencia, como fue precisado líneas arriba, este máximo órgano directivo considera apegado a Derecho que el mencionado **periodo de captación de respaldo ciudadano continúe suspendido hasta el quince de agosto de la presente anualidad**, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público, tal y como se estableció en su momento en el apartado **10.9** de la determinación **IEE/CE26/2020**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se amplía el periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de dicho ente público, en los términos precisados en el apartado **11.5** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se modifica, en lo que es materia del presente acuerdo, los diversos de clave **IEE/CE17/2020, IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020, IEE/CE23/2020, IEE/CE26/2020, IEE/CE32/2020** e **IEE/CE34/2020.**

TERCERO. Atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias federal y local se podrá ampliar o reducir los plazos y términos decretados en el presente.

CUARTO. Notifíquese vía electrónica, por conducto de su representante común, a las personas que hayan solicitado la instrumentación de un mecanismo de participación política que se encuentre en trámite.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa; así como a las autoridades implicadas en los instrumentos de participación política en trámite; y al personal de esta autoridad comicial local.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley..

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y la Consejera y los Consejeros Electorales: Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; con los votos en contra de las Consejeras Electorales: Claudia Arlett Espino; y Fryda Libertad Licano Ramírez; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de treinta de julio, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a treinta de julio de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, de treinta de julio de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 31 de julio de dos mil veinte, a las 13:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA